







M.A. 10

H. A. C.
por los señores
y señoras

110

Universidad de Granada
Facultad de Derecho
Historia del Derecho
Curso
Título
Nombre



307

Universidad de Granada
Facultad de Derecho
Historia del Derecho
Estado N
Tomo 154
Número _____

BIBLIOTECA REAL
GRANADA
Señal B
Estante 49
Número 42



FACULTADES CONCEDIDAS

(1)

por su Santidad al Comissario General de la santa Cruzada, en todos los Reynos y señorios de su Magestad, y sus Islas adjacētes, y en el Reyno de Sicilia, y en las Indias, Islas, y Tierra firme del mar Oceano.

248.12 = 60



NUESTRO Muy santo Padre da facultad a nos dō Diego de Guzmá, por la gracia de Dios, y de la santa Iglesia de Roma, Patriarca de las Indias, Arçobispo de Tiro, Capellá, y limosnero mayor de su Magestad, de su Consejo, y del de la santa y general Inquisiciō. Comissario Apostolico General de la santa Cruzada, y de las demas gracias, en todos los Reynos, y señorios de su Magestad, para ayuda de los gastos de la guerra, contra infieles, y a nuestros subdelegados, a quiē nos diemos nuestro poder, y comisiō especial para ello, y no de otra manera, que podamos dispensar, y componer en los casos siguientes. Los quales mandamos poner aqui, para que vengan a noticia de todos, y sepan, y entiendan, que teniendo necesidad de ser cōpuestos, y dispensados en los dichos casos, han de ocurrir a nos.

- 1 **P**rimera mente nos cōcede su Sātidad, que podamos cōponer sobre lo mal ganado, y auido, y sobre lo mal lleuado, y adquirido por logros, y vsuras, o de otra qualquier manera, no constando de los dueños, hecha diligencia.
- 2 Iten, que podamos dispensar sobre los frutos de beneficios, y otras rentas Eclesiasticas mal auidas y lleuadas, por defeto no auer rezado las Horas Canonicas, como son obligados.
- 3 Iten, sobre la mitad de los legados, que fueren hechos en descargo de lo mal lleuado, siēdo los legatarios negligentes por vn año, aunque se sepa quien son los tales legatarios.
- 4 Iten, que podamos componer sobre los legados, hechos antes de aora, o que en el año de la predicacion desta santa Bula se hizieren, cuyos legatarios no se hallaren, hecha diligencia.
- 5 Iten, que podamos dispensar y componer sobre la irregularidad contrayda, diziendo, o interuiniendo en los officios diuinos, estando descomulgados, como no sea en menosprecio de la Iglesia, y claues della.
- 6 Iten, sobre otra qualquiera irregularidad, que no sea, y decienda de homicidio voluntario, simonia, apostasia, heregia, o ordenes mal recibidas, con retencion de beneficios, y frutos, y execucion de las ordenes bien recibidas.
- 7 Iten, que podamos dispensar con los q̄ contraxerō matrimonio, auiedo impedimento en primero, y segūdo grado de illicita afinidad, siēdo el tal impedimēto oculto, y auiedo guardado la forma del Concilio Tridentino despues del, y siendo ignorante al tiēpo de contraer el matrimonio vno de los cōtrayentes, y siendo despues certificado de la nulidad del primer consentimiento, aunq̄ no dē la causa, por euitar escādalos, para que puedan de nueuo entre si secretamente contraer el dicho matrimonio, en el fuero de la cōciencia tā solamente, declarando los hijos auidos, y por auer, por legitimos en el mismo fuero, sin dar dello letras: y si se dieren, que el confessor que huuiere vsado dellas las rasgue.
- 8 Iten, en el semejante impedimento, sobreviniendo despues de contraydo el matrimonio, que podamos semejantemente dispensar, para que se pueda pedir el debito.
- 9 Iten, que podamos dar licencia para celebrar y hazer dezir Missa en Oratorio particular, siendo primero visitado por el Ordinario
- 10 Iten, que podamos dispensar con los nobles, y otras personas, que nos parecieren de calidad, para que puedan celebrar, o hazer dezir Missas vna hora antes de la luz, y otra despues de medio dia, aunque sea en Oratorio priuado, y en tiempo de entredicho, en su presencia, y de sus familiares, domesticos y parientes.
- 11 Iten, que podamos dispensar, componer y comutar qualquier votos, y juramentos que se ayan hecho, aunque los votos sean jurados, como no sean de castidad, religion, y vltamarina.

Y aduierese, que todas y qualesquier composiciones, o comutaciones de votos, aunque sean jurados, y de otra cosa alguna, que los Confessores hizieren en virtud de la santa Bula de Cruzada, en los casos, que por ella les estā concedido, no han de poder aplicar la limosna, ni comutacion a otra obra pia, ni limosna particular, solo a la dicha santa Bula de Cruzada, para los efectos en ella contenidos, como su Santidad le manda, y en cuyo beneficio se les concede la tal facultad, y lo que de otra manera hizieren, serà nulo.

Lo qual todo mandamos sacar de la dicha Bula original, y Breues en fauor della por su santidad concedidos: y en fē dello mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestras armas, y referendada del infraescrito Secretario. Fecha en Madrid a diez y ocho de Julio de mil y seyscientos y veynte y tres años.



*Don Diego de Guzman
Patriarca de las Indias*

*Porman de su S^a M^a
D^o Luis de Arce*

F A C

por su San
y señ



que podamos di
todos, y sepan, y

- 1 Primer adqui
 - 2 Iren, que p
- no auer rea



que podamos di
todos, y sepan, y

que podamos di
todos, y sepan, y



60



aga
gar
pa-
cia,
to,
ndo
ses

aga
gar
pa-
cia,
to,
ndo
ses

12403275

(2)

Gravada, entodos los Reynos
y en el Reyno de Sicilia,
el mar Océano.

Gravada por la gracia de Dios, y de la Santa Igle
sia, y limoñero mayor de la Magestad, de Su Co
nico General de la Santa Cruzada, y de las demas
yudas los gastos de la guerra, contra infieles, y
en todo especial para ellos, y no de otra manera,
tamos poner aqui para que vengan a noticia de
los señores en los dichos casos, han de ocurrir a nos.

lo mal ganado, y auido, y sobre lo mal llevado, y
travando de los buenos, hechos diligencias.

el llevado, fiedo los
que en el año de la predic

ha, diziendo, o interviniendo en los officios divi-
cias de las.

o impedimento en primero, y segundo grado de
ma del Concilio Tridentino de pue del, y sien-
y fiedo de pue certificado de la unidat del

que pue de pue entre si secretamente con-
pando los hijos auidos, y por aver, por legimos
pue de pue de las rasque.

torio particular, siendo primero visado por el
ecion de calidad, para que puehan celebrat.

Quandue les en Oratorio pueado, y en tiempo
amientos que se ayan hecho, andue los votos

os, andue sean visados, y de otros cosa algunas
de las que les esta concedido, no han

FACULTADES

Un
Faci
Hic
Est
Tubi
Nomo

por la Santidad al Comissario General de la Santa
y Señores de las Indias, y sus Magestades
y en las Indias, y en las Indias, y en las Indias



ESTR O Muy Santo Padre de Escocia a los do Diego de
de Roma, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Tiro, Cap
de la Santa y general Indiferencia, Comissario Aposto
en todos los Reynos y Señorios de las Indias, y en
nuestros subdelegados, que nos dierdes a saber y
que podamos dispensar, y componer en los casos siguientes, los quales man
todos, y sepan y entiendan, que teniendo necesidad de los dichos, y dispo

Se
Est
Nomo

Primero, que nos cede la Santidad, que podamos componer sobre
adquirido por logros, y vias, o de otra qualquiera manera, no co
ten, que podamos dispensar sobre los frutos de hereditarios, y otras teni
no auec recado las dhas Ganancias, como son obispos, los
ten, sobre la mitad de los legados, que fueren hechos en descargo de lo
un año, aunque se lepa quien son las tales legatarios.
ten, que podamos componer sobre los legados, hechos a nides de años, o
le hicieron, cuyos legatarios no se hallaren hechos diligencia.
ten, que podamos dispensar, y componer sobre la irregularidad contra
nos el mdo de los mltiplos, como no sea en matrimonio de la Iglesia, y
ten, sobre otra qualquiera irregularidad, que no sea, y decencia de hon
ordenes mal recibidas, con recepcion de beneficios, y frutos, y execucion
ten, que podamos dispensar con los qd contra xto matrimonio, a nides
licita irregularidad, todo el tal impedimento oculto, y a nides guardado la for

Y no de los contrayentes
en el año de los contrayentes
en el año de los contrayentes
en el año de los contrayentes

Y no de los contrayentes
en el año de los contrayentes
en el año de los contrayentes
en el año de los contrayentes

Y no de los contrayentes
en el año de los contrayentes
en el año de los contrayentes
en el año de los contrayentes